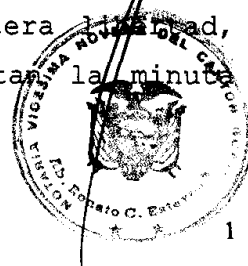


CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA CORPORACION
PETROLERA DEL ECUADOR
WINBORNEOIL S.A., QUE
OTORGAN LOS SEÑORES
RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ
RODRIGUEZ, Y AURELIO
JAVIER OBANDO TOMALA.-----

CUANTIA: \$10000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
el día de hoy, veinticinco de Octubre del dos
mil trece, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES
SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA de este cantón,
comparecen: El señor **RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ
RODRIGUEZ**, de estado civil casado, de
profesión ejecutivo, **AURELIO JAVIER OBANDO
TOMALA**, de estado civil casado, de profesión
ejecutivo, los comparecientes manifiestan que
son mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, en consecuencia capaz para
obligarse y contratar, a quien en de conocer
doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura de CONSTITUCION
DE COMPAÑIA, a la que proceden como queda
expresado y con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentan la minuta



0000002

del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO De Constitución De La Sociedad Anónima **CORPORACIÓN PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A.**, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Publica y, manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía **CORPORACIÓN PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A.**, las siguientes personas: El señor **RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, **AURELIO JAVIER OBANDO TOMALA**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, todos los antes nombrados accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y contraer obligaciones. Quienes suscriben la escritura de Constitución de ésta Compañía tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus Estatutos que a continuación se detallan: **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de ésta escritura un contrato de Sociedad Anónima, para cuyo



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, OCTUBRE 17 DEL 2013

Mediante comprobante No.- 29900618001, el (la) Sr. (a) (ita): RODRIGUEZ RODRIGUEZ RICARDO ALFREDO

Con Cédula de Identidad: 0300749660 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 2,500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

CORPORACION PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL SA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	RODRIGUEZ RODRIGUEZ RICARDO ALFREDO	0300749660	\$ 2490	usd
2	OBANDO TOMALA AURELIO JAVIER	0910406834	\$ 10	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 2500	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

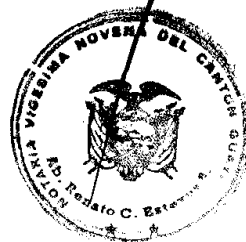
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez al presentar indicios de alteración.

Atentamente,

M.C. ROBERTO C. ESTAYOLA
Ejecutivo de Negocios
Agencia Pichincha los Cuibos



0000003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7549378
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OBANDO TOMALA AURELIO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2013 12:18:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CORPORACION PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

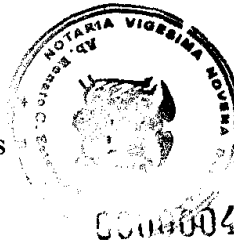
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

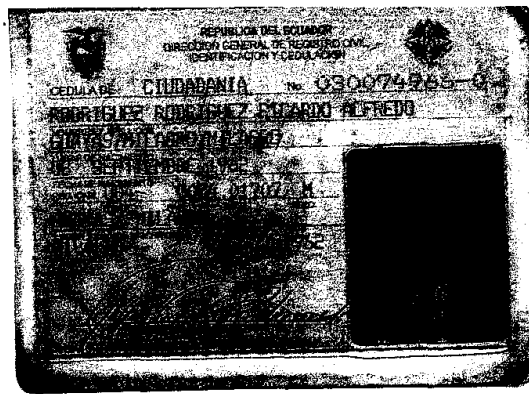
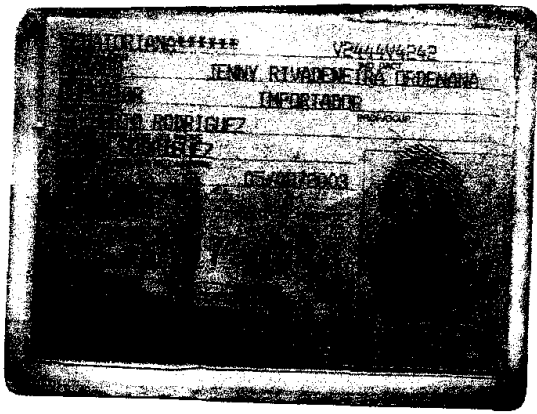
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
NÚMERO DE CERTIFICADO

0300749660
CÉDULA

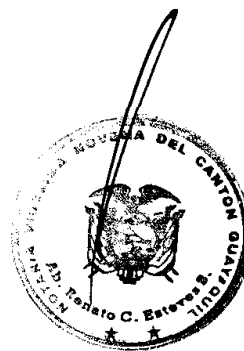
RODRIGUEZ RODRIGUEZ RICARDO ALFREDO

QUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON

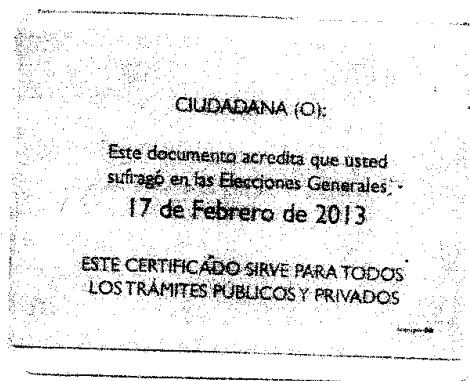
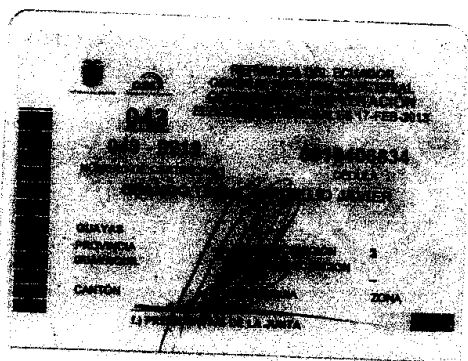
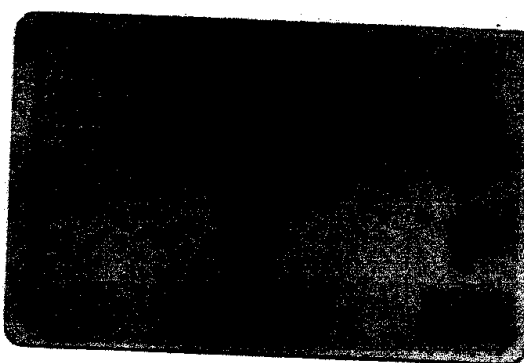
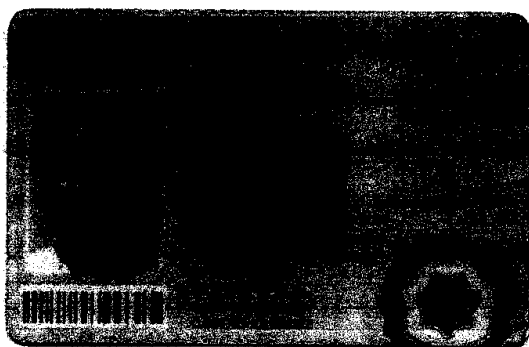
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA PUNTILLA(SATELITE)

CANTÓN *[Signature]* PARROQUIA ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000005



efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la Compañía **CORPORACIÓN PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A.,.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CORPORACIÓN PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A.,.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se constituye una vez que se ha obtenido la correspondiente aprobación del nombre de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el mismo que consta con el número de tramite de **Reserva No. 7549378** de fecha 4 de Septiembre del 2013, que se adjunta a la presente como documento habilitante, razón por la cual llevara el nombre de **CORPORACIÓN PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A.,,** Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La Compañía **CORPORACIÓN PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A.,** es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las Leyes del Ecuador el domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer

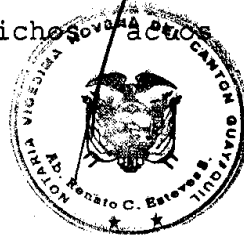


sucursales o agencias dentro del País o fuera de él, previa la correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO.-** A la venta, mantenimiento y reparación de bombas, válvulas, turbinas, tubería, generadores de uso eléctrico y todo en general para la industria petrolera y minera, **DOS)** Importación, exportación, comercialización, distribución y representación ya sea por cuenta propia o a través de terceros de todo tipo de productos y derivados de petróleo, gas, biocombustibles y materiales relacionados con la industria petrolera, eléctrica, minera y mas a fines, **TRES)** Se dedicará a la prestación de toda clase de servicios para reactivación de pozos petroleros además de venta o alquiler de torres de perforación o para reacondicionamiento(workover) de pozos petroleros, servicios de venta de equipos, partes, piezas, maquinarias y suministros para la industria petrolera, hidrocarburos , minera y mas afines; **CUATRO.-** Realizará trabajos de tendido, mantenimiento y reparación de líneas de flujo, oleoductos, poliductos, gasoductos, y tanques de

almacenamientos de derivados petroleros, y proyectos de ingeniería civil en preparación de plataformas del sitio de perforación; **CINCO.-** Brindará asesoría y prestación de servicios en los campos de la ingeniería básica y de detalle en el área petrolera, minera, eléctrica, civil, arquitectura, diseño, planificación y mas actividades afines pudiendo participar en concursos y licitaciones para ofertas de servicios varios, en obras civiles publicas y privadas, tanto en el país como en el exterior, **SEIS.-** A la promoción planificación, exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, tanto a nivel nacional como internacional, **SIETE.-** La importación, exportación distribución, compraventa, comercialización, representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos eléctricos y electrónicos de medición y calibración, equipos de comunicación, seguridad industrial, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos y productos que requiera la actividad en la industria petrolera, minera y eléctrica, sin perjuicio de que pueda realizar dichos actos de

B0910.02



5

000007

comercio respecto de cualquier otro tipo de producto; **OCHO.-** Podrá dedicarse a realizar estudios y trabajos de contratación en remediación ambiental para limpieza de derrames petroleros. **NUEVE.-** la planificación y construcción de plantas de refinación petrolera, plantas de biocarburantes, biodiesel, etanol, generación eléctrica, instalaciones industriales. **DIEZ.-** Además el mantenimiento de obras civiles, eléctricas, electrónicas, industriales y mecánicas. La compañía podrá dedicarse a la importación de materias primas, productos semielaborados o intermedios y productos terminados, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; podrá registrar las patentes de invención y marcas de fabricación que necesite para el cumplimiento de su objeto social, podrá participar en la constitución de sociedades dedicadas a actividades afines a su objeto social. Podrá así mismo prestar servicios de asesoramiento y gestión técnica en el área petrolera, eléctrica y electrónica, o cualquiera de las que se encuentren relacionadas con su objeto social.- **ONCE.-** Prospección, exploración, explotación de toda clase de minas, canteras, yacimientos, arena de ríos, fundición, refinación y

comercialización e industrialización de minerales y metales en forma de materia prima, manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; elaboración de sus productos pudiendo a tal fin adquirir todo derecho minero dentro y fuera del país.

DOCE.- asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios o de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas destinadas a la forestación; Al Estudio del medio ambiente en general;

TRECE.- Podrá actuar como comisionista mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y o jurídicas, dentro de su objeto social, para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contrato permitidos por la ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicara a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, la compañía solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. Para el cumplimiento



000008

de su objeto social, la compañía podrá formar parte de sociedades nacionales o extranjeras, para lo cual la compañía podrá adquirir acciones y/o participaciones; pudiendo también tener representaciones de compañías nacionales o extranjeras y en general celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El

plazo de duración de la compañía por el cual se constituye **CORPORACIÓN PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A.**, es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de Inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil correspondiente, plazo que podrá ser prorrogado, o disminuido, por resolución de la Junta General de Accionistas, y procediendo de la forma que establecen las Leyes y estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- El Capital Suscrito de la compañía **CORPORACIÓN PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A.**, es de **Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**; el mismo que está representado en **Diez Mil acciones ordinarias y nominativas** de un valor de **UN dólar Americano** cada una, mismo que podrá ser aumentado, incluso hasta completar el capital autorizado, según decisión adoptada por la

Junta General de Accionistas conforme a la Ley. **Capital autorizado** que a la presente fecha se lo fija en **Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos De Norteamérica.** **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas desde el cero, cero uno hasta la DIEZ MIL inclusive, y para su completa legalidad, deberán estar firmadas y suscritas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: EXTRAVÍO.-** Si una acción o certificado provisional, se extraviare, deteriorare o destruyera, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuado por la Sociedad, realizada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía y una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir un nuevo título Al accionista que perteneciere el título anulado. La anulación de un título o certificado, extingue todos los derechos inherentes a dicho título certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO: VOTACIÓN.-** Cada acción es indivisible y da Derecho a un voto en las Juntas Generales y en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada



da derecho a un voto en dichas Juntas,

ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIAS.- Las Acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas y en él se registraran los trasposos de dominio o de pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** La Compañía, no emitirá los títulos definidos de las acciones mientras éstas no estén debidamente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales nominativos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NUEVAS ACCIONES.- En la suscripción de nuevas acciones por elevación del capital autorizado o por aumento del capital general, se preferirán a los accionistas existentes en la adquisición de las nuevas acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECLAMACIONES Y ENAJENACIONES.-** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad al artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GOBIERNO.-** El Gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente

y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL.- La

Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La

Junta General ordinaria se reunirá UNA VEZ AL AÑO, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General de la misma,

Por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN por lo menos a la fecha fijada para que tenga efecto la Junta General de Accionistas. Las Convocatorias, deberán expresar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La

Junta General se reunirá EXTRAORDINARIAMENTE, en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por sus respectivas iniciativas o por pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las

convocatorias deberán ser hechas por la misma



Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, por lo menos de un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, de no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de conformidad con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que, habrá quórum, con el número de accionistas que concurrieren.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados por Carta Poder.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones, si es que así correspondieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario

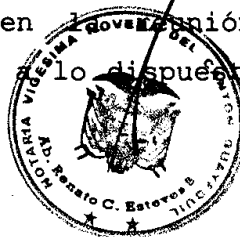
ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDEN DEL DÍA.-** En las Juntas Generales, Ordinarias y extraordinarias se tratarán específicamente, los asuntos que se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que , la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTA DE JUNTA

general.- Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General en calidad de Secretario, redacte un acta resumen de todos los acuerdos y soluciones adoptados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario - o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con lo dispuesto en el

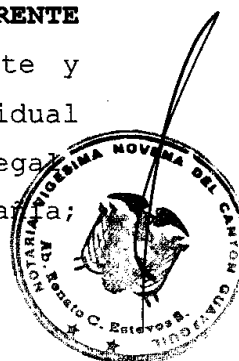


Artículo Doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTOS**

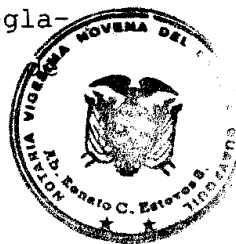
SOCIETARIOS.- a) Para que la Junta General de accionistas. Ordinarias o Extraordinarias puedan acordar válidamente con respecto a la Compañía, su transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación en caso de proceso de liquidación, convalidación, aumento de Capital y en general cualquier modificación de sus estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado. En segunda Convocatoria, bastará con la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la misma que no podrá demorar mas de 60 días contados a partir de la fecha de la primera convocatoria ni modificar el objeto de las convocatorias efectuadas. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo

expresarse este particular, en la convocatoria que se haga en último término administrativos de la compañía. Presidentes y Gerente General quienes duraran en sus cargos hasta cinco años y pueden ser reelegidos indefinidamente, b) Designar y remover de sus funciones al Presidente, Gerente General, al, Comisario, así como cualquier otro funcionario de nivel inferior; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; d) Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores; resolver a cerca del reparto de las utilidades: autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles de la Compañía; e) Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a los diez mil dólares Estadounidenses, Modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales o acciones de la compañía en el territorio nacional; f) Las demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General; a).- Ejercer individual o conjuntamente la Representación Legal Judicial, y extrajudicial de la Compañía;

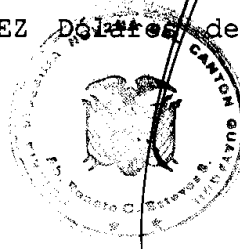


0000012

b).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de contratos y actos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos, c).- Dictar el presupuesto de Ingresos y gastos; d).- manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, aperturar y manejar cuentas corrientes, así como efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, suscribir pagares, letras de cambio, avales y en General todo tipo de documentos Civiles que obliguen a la Compañía. e).- Nombrar y remover y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, a más de constituir mandatarios Generales y Especiales Previa la Autorización de la Junta General en el primer caso, Dirigir las labores del personal de la Compañía y dictar los reglamentos respectivos; f).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; g).- Suscribir conjunta o individualmente las acciones de la Compañía; h).- Las demás atribuciones que le confieren La Ley, los reglamentos y estos Estatutos en los casos



ausencia, falta o impedimento del Presidente, será remplazado por el Gerente General o Viceversa, quienes a su vez, tendrán las mismas facultades que él remplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO; ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías en vigencia. **CAPITULO CUARTO**
ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías vigente y en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.
CLAUSULA TERCERA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía CORPORACIÓN PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A. ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el Señor **RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, suscribió Nueve mil novecientos sesenta acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de las acciones por él esto es la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA dólares de los Estados Unidos de América; **AURELIO JAVIER OBANDO TOMALA**, suscribió Cuarenta acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de las acciones por él esto es la cantidad de DIEZ ~~Dólares~~ de los



Estados Unidos de América, tal como consta en el CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL abierto a nombre de la compañía CORPORACIÓN PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A., otorgado por el Banco Pichincha, que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas pagarán el porcentaje que les corresponde de las acciones por ellos suscritas, en el plazo de un año.

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN EXPRESA.- Los accionistas fundadores expresamente autorizan al señor Abogado **Ab. JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS** realizar todas las diligencias legales y administrativas correspondientes al ítem constitutivo, hasta obtener la aprobación y Registro de esta Compañía. Anteponga y agregue Usted señor Notario, las formalidades y demás cláusulas de estilo, que den completa y total legalidad a este Instrumento Público, Firmado (ilegible) **Ab. JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**. Registro numero cero nueve - dos mil tres - ochenta. Quedan agregados al protocolo de esta escritura todos los documentos exigidos por la Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Léida que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz, a los

comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CED. CIUD. No.- 0300749660

AURELIO JAVIER OBANDO TOMALA

CED. CIUD. No.- 0970406834

Ab. Renato C. Esteves Sanjurjo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

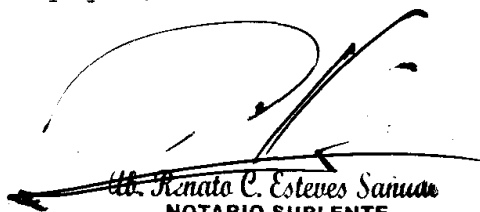


Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello yfirmo en la ciudad de Guayaquil a los veinte y nueve dias del mes de octubre del dos mil trece.

Ab. Renato C. Esteves Sanjurjo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del veinte y cinco de octubre del dos mil tre-
ce, tome nota de la resolucion de fecha veinte
y siete de noviembre del dos mil trece, numero
SC.IJ.DJC.G.13.0006938, emitida por el señor -
Abogado Mario Barberan Vera, Especialista Juri
dico Supervisor; por la que se aprueba la cons
titucion de la compania CORPORACION PETROLERA
DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 4 de Diciembre del 2013.


Ab. Renato C. Esteves Sanjuan
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 57.025
FECHA DE REPERTORIO: 13/dic/2013
HORA DE REPERTORIO: 14:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0006938, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 27 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPORACION PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A.**, de fojas 169.998 a 170.028, Registro Registro Mercantil número 19.726.

ORDEN: 57025



Guayaquil, 03 de enero de 2014

REVISADO POR:

Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

0000016

Nº 727145

IMP. 10/11/13



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0005204

Guayaquil, 20 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION PETROLERA DEL ECUADOR WINBORNEOIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 HCE/evm

0000017